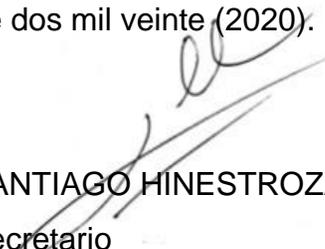




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Será del caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial del CONJUNTO HABITACIONAL COMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III y IV contra RODOLFO JAIMES LAMUS, sino fuera porque se hace necesario que subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, inciso cuarto.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por el **CONJUNTO HABITACIONAL COMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III y IV** a través de apoderado judicial contra **RODOLFO JAIMES LAMUS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane lo indicado.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección

Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ con T.P. 281.522 del C.S. de la J., como apoderado del CONJUNTO HABITACIONAL COMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV representado por la señora LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de octubre de 2020.